

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ
DEMANDADO: AUTOSUPERIOR S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020090094800

AUTO SUSTANCIACION No. 030

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandada, a través del correo institucional allegando copia del Depósito Judicial constituido para este proceso a favor de la parte demandante, en cumplimiento de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en torno a la liquidación de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No. 469030002611940 del 04/02/2021 por valor de \$45.000.000,00.

Así mismo, se advierte por el Juzgado que obra en el expediente poder especial conferido a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, con facultad expresa para recibir, siendo menester anotar, que a continuación de este proceso cursa ejecutivo dentro del cual se libró mandamiento de pago por el valor de las costas liquidadas en la sentencia de casación, disponiéndose la entrega del título judicial consignado por dicho concepto por valor de \$7.500.000,00. Por tanto, se pretende cubrir con la suma consignada el excedente de las costas modificadas en 2ª instancia, las cuales no hacen parte del crédito que actualmente se ejecuta dentro del proceso radicado bajo el No. **76001310501020190033100**.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a favor de la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.812.953, quien además es portadora de la T.P. No. 70.279 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002611940** del **04/02/2021** por valor de **\$45.000.000,00**, consignado a favor de la parte demandante, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.812.953, quien además es portadora de la T.P. No. 70.279 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali**

07-05-2021

En Estado No 060
se notifica a las partes el auto
anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAR ARNULFO RINCON ARDILA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501020170018200

AUTO SUSTANCIACION No. 031

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial del demandante, a través del correo institucional con calenda 23/03/2021, solicita la entrega del título judicial que reposa para este proceso en la cuenta del Juzgado, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No. 469030002627306 del 15/03/2021 por valor de \$8.000.000,00, constituido a favor del demandante por la AFP PORVENIR S.A..

Así mismo, se advierte por el Juzgado que mediante poder especial conferido a la doctora PAULA YULIANA SUAREZ GIL visible a folio 1 del expediente, el demandante le confiere facultad expresa para recibir.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial a favor de la doctora PAULA YULIANA SUAREZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.444.641, quien además es portadora de la T.P. No. 198.430 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030002627306 del 15/03/2021 por valor de \$8.000.000,00, consignado por la demandada, a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.444.641, quien además es portadora de la T.P. No. 198.430 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión, a través del Correo Institucional.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

07-05-2021

En Estado No 060
se notifica a las partes el auto
anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ
DEMANDADO: AUTOSUPERIOR S.A.S.
RADICACIÓN: 76001310501020190033100

AUTO SUSTANCIACION No. 032

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandada, a través del correo institucional con calenda 04/02/2021, informa que se ha dado cumplimiento a la Sentencia Judicial, allegando los respectivos soportes.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Juzgado que mediante auto número 1088 del 07/06/2019, libró mandamiento de pago contra AUTOSUPERIOR S.A.S., a favor de la señora PAOLA ANDREA BEDOYA MUÑOZ, por concepto de las diferencias mensuales de las cotizaciones para pensión causadas entre el 01/01/1998 y el 14/04/2009, las cuales deberían consignarse a la AFP donde se encuentra afiliada la ejecutante, con la respectiva indexación.

Contra dicha decisión no se formularon excepciones de mérito, informando el pago de las Agencias en derecho ordenadas en la sentencia de casación, declarándose el cumplimiento parcial de la obligación, mediante auto número 2043 del 25/09/2019, sin que a la fecha se haya presentado liquidación del crédito.

No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por la ejecutada, el Juzgado pondrá en conocimiento de la ejecutante los pagos realizados por ésta, a fin de que dentro del término de tres (03) días, se pronuncie frente al cumplimiento de la obligación, lo pertinente al pago de las costas de primera instancia que fueron incluidas en el recurso de apelación ó en su defecto, presente la correspondiente liquidación del crédito, documental a la que podrá acceder a través del link:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b/g/personal/j10lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERQfE7xmMJpMiskN83tgF5kB u-9CSEMMQRgyRWrlkWd60A?e=gorsSp

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, la documental aportada por el apoderado judicial de la ejecutada, relativa al cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, los soportes allegados por el apoderado judicial de la ejecutada, como prueba del pago o cumplimiento de la obligación.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutante, el término de tres (03) días, a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie frente al posible cumplimiento de la obligación.

CUARTO: VENCIDO el término de que trata el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali**

07-05-2021

En Estado No 060
se notifica a las partes el auto
anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: LIBIA GARCIA GARCIA
DDO: COLFONDOS Y OTRO
RAD: 76001310501020210006700

Encontrándose el presente asunto pendiente por librar mandamiento de pago, se percata el despacho que obra depósito judicial **No. 469030002564406** del 07 de octubre de 2020 por valor de **\$1.500.000**, consignado por la parte demandada y que obedece a la condena en costas del proceso ordinario ejecutadas, procede ordenar de acuerdo con lo solicitado, la entrega del título judicial a la doctora **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.746 y portadora de la tarjeta profesional número 108.843 emanada del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido visible al folio 1 del expediente.

Con base en lo anterior, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo al no existir título ejecutable.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA Y PAGO del depósito judicial **No. 469030002564406** del 07 de octubre de 2020 por valor de **\$1.500.000,00**, consignado por la parte demandada, a la doctora **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.105.746 y portadora de la tarjeta profesional número 108.843 emanada del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido visible al folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07-05-2021

En Estado No. 060 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020200043300

DEMANDANTE: JOHN FREDDY CEVEDO

DEMANDADO: CENTRO MEDICO IMBANACO

Santiago de Cali, 06/05/2021

Auto interlocutorio No.108

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **día 11 de agosto de 2021 a las 2:00 am**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. RODRIGO AYERBE ARANGO con .CC. 94.491.858 abogado titulada en ejercicio con T.P No. 113.990 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __07/05/2021

Cali, __07/05/2021

En Estado No. 60 se notifica a las
partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA:. En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO la** sentencia. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 06 de mayo e 2021

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EDILSA SALAZAR LUCUMI
DDO: PORVENIR
RAD: 76001310501020150016400

AUTO INTERLOCUTORIO No 103

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 209 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar costas procesales, incluyendo las siguientes sumas, en que el Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Sala Laboral de Cali este, fijadas en la parte resolutive de la Sentencia No 209 del 29 de octubre de 2020, a cargo de la MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A. a cargo de la parte demandante Maria Edilsa Salazar y Mariela Angola

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal stroke.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _07/05/2021_____

*En Estado No. 60 se notifica a
las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*